

///son (Chubut), 30 de Marzo de 2015

Dictamen Nro. 14/2015 CF

***Ref. Expte. Nro. 34702/2015 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANTECEDENTES LIC.PUBL. N° 05/14 ADQ. DE UNIDADES PARA
TRANSPORTE DE CAUDALES (NOTA N° 132/15).”***

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) Que he de COMPARTIR el dictamen emitido por nuestro Servicio Jurídico a fs. 681/682 vta., en el que se expresa que “los extremos puntualizados precedentemente, tornan jurídicamente disvalioso la continuidad del trámite en análisis” .

b) Que la contratación de modo directo a la firma Interservit SRL , aún cuando incumple con los parámetros de las Condiciones del llamado, en su acápite de las garantías, NO es procedente. Así, la firma oferente NO cumple con las garantías estatuidas en la cláusula Nro. 14 del PB y CG , ya que aporta pagarés, cuando la exigencia es depósito de efectivo y/o póliza de caución. Y esto es así, porque la adjudicación directa puede ocurrir en el caso, pero, con la condicionalidad de que el gobierno del negocio jurídico esté bajo las mismas condiciones del Pliego bajo el cual ocurrió el llamado a cotizar.

Por ello, he de OPINAR que las presentes actuaciones sean devueltas al Organismo consultante para un nuevo llamado, por no ajustarse a la normativa pertinente.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*